



SAN LUIS

DECRETO 21/2023

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Estado de Emergencia Sanitaria. Prorroga del decreto 1668/20.

Del: 06/01/2023; Boletín Oficial: 13/01/2023

VISTO:

La situación epidemiológica mundial causada por la transmisión del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus) y el DNU Nº 863/22 del Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), declaró el brote del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus) como una pandemia;

Que en virtud de la pandemia declarada, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU Nº 260/20 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, como una forma de dotar al Estado Nacional de herramientas necesarias, adecuadas y eficaces para combatir la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.);

Que a consecuencia de ello, el Gobierno de la Provincia de San Luis, mediante Decreto Nº 1668-MdeS-2020 del 18 de marzo de 2020, procedió a declarar el estado de Emergencia Sanitaria y adhirió a las disposiciones del DNU Nº 260/20;

Que por DNU Nº 167/21 del 11 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del DNU Nº 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto Nº 958-MdeS-2021 del 23 de marzo de 2021, el Ejecutivo Provincial prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Nº 1668-MdeS-2020;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del DNU Nº 867/21 del 23 de diciembre de 2021, prorrogó nuevamente las disposiciones del DNU Nº 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2022, en virtud de los argumentos allí esgrimidos;

Que por Decreto Nº 8577 -MdeS-2021 del 29 de diciembre de 2021, el Ejecutivo Provincial prorrogó desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, la Emergencia Sanitaria declarada por Decretos Nº 1668-MdeS-2020 y Nº 958-MdeS-2021;

Que por DNU Nº 863/22 del 29 de diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2023, de la emergencia pública en materia sanitaria declarada mediante la Ley Nº 27.541 y regulada en el Título X de la misma, extendida por el Decreto Nº 260/20 y sus modificatorios;

Que desde el inicio de la pandemia, el Gobierno Provincial, implementó una serie de políticas tendientes a proteger la salud de los ciudadanos, reforzando la capacidad de atención del sistema de salud, adquiriendo medicamentos, insumos y equipamiento médico necesario para afrontar la situación imperante;

Que asimismo, en la Provincia de San Luis se ejecuta exitosamente el Plan Estratégico de Vacunación contra SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus), lo que ha permitido disminuir considerablemente la incidencia grave de la enfermedad y el número de personas fallecidas;

Que en la decimotercera Reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional en relación con la pandemia por SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus),

celebrada el 13 de octubre de 2022, se consideró que dicho evento continúa constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Preocupación Internacional;

Que en la mencionada Reunión, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) brindó entre otras recomendaciones temporales, la de prepararse para la integración sostenible de la vigilancia de SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus) con otros sistemas de monitoreo (controlando asimismo la influenza y otros virus respiratorios) y la de continuar adaptando el uso de medidas de protección efectivas a nivel individual para reducir la transmisión, conforme al contexto epidemiológico cambiante;

Que en nuestro país, durante el año 2022, además de circulación de SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus), se registró un comportamiento inusual tanto en la estacionalidad y número de casos registrados de influenza, como en la frecuencia y distribución de otros virus respiratorios, fundamentalmente metapneumovirus, virus sincicial respiratorio, parainfluenza y adenovirus;

Que a pesar que con la vacunación se ha alcanzado un elevado nivel de inmunidad poblacional adquirida contra el SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus), se registra nuevamente alta circulación de éste y otros virus respiratorios;

Que durante los últimos años, tanto a nivel mundial como en la REPÚBLICA ARGENTINA, debieron reorganizarse los servicios de salud para priorizar los recursos físicos, económicos y humanos con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la pandemia por SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus), lo que significó reprogramaciones y dilaciones en la respuesta a la demanda de atención de la población referida a otras patologías;

Que la pandemia de SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus), ha producido un descenso de casi el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en la atención de pacientes ambulatorios y la cancelación de alrededor del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las prácticas médicas y diagnósticas, generando en consecuencia, una demanda acumulada que debe ser adecuadamente atendida en todo el país;

Que además, se verifica un aumento del riesgo de enfermedades cardiovasculares y metabólicas como consecuencia del cambio en los hábitos alimentarios, aumento de peso por el confinamiento y una reducción significativa de la actividad física que requieren un esfuerzo adicional de los efectores del sistema de salud para recuperar el seguimiento y control periódico de los pacientes con tales patologías, dado que estas representan no solo la mayor causa de morbilidad a nivel global, sino que además quienes resultan afectados por las mismas forman parte de la población con mayor riesgo de sufrir efectos graves y morir por SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus);

Que, asimismo, las personas que viven con enfermedades crónicas no transmisibles (ENT), como diabetes mellitus (DMT), hipertensión arterial (HTA), enfermedad renal, cáncer, enfermedades respiratorias y obesidad son consideradas población de riesgo y requieren ser priorizadas en la demanda acumulada de su atención, debiéndose fortalecer los servicios de salud para mantener los abordajes esenciales, con el fin de garantizar la continuidad de la atención mientras dure la emergencia por SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus);

Que, por lo tanto, resulta fundamental fortalecer los servicios sanitarios en todos sus niveles, el acceso a los tratamientos y a las pruebas diagnósticas y la atención especializada (oncología, diálisis, etc.), con el fin de reducir la mortalidad y mitigar el impacto de la pandemia;

Que durante los años de pandemia y prepandemia, se ha verificado un descenso progresivo de las coberturas nacionales de vacunación, implicando que una significativa cantidad de la población objetivo no fuera alcanzada por los servicios de inmunizaciones y un incremento sustancial de individuos susceptibles, lo cual ha generado un escenario que predispone y favorece la aparición de brotes, reemergencia o reintroducción de enfermedades prevenibles por vacunación (EPV) que se encontraban controladas o eliminadas en nuestro país, debiéndose priorizar las actividades de vacunación regular y el recupero de esquemas;

Que asimismo, la pandemia ha generado consecuencias en la salud mental de la población, que se reflejan en el aumento de cuadros de ansiedad, de afectación del estado del ánimo y de

problemáticas complejas como el suicidio, el consumo problemático de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, el mal uso y abuso de las tecnologías, por lo que resulta imprescindible desarrollar acciones urgentes en el campo de la salud mental y de apoyo psicosocial con el fin de aliviar los padecimientos subjetivos, y que favorezcan la prevención y la reducción de riesgo y daño para afrontar dichas problemáticas, que afectan la salud integral de la población; Que en atención a las consecuencias que produjo la pandemia por SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus), resulta conducente continuar desarrollando una adecuada estrategia sanitaria para profundizar la integración de los subsistemas de salud con foco en la equidad, la eliminación de barreras en el acceso y el aumento de la calidad en los servicios de salud; Que a tal efecto, resulta fundamental y valioso el aporte de profesionales y técnicos de todas las disciplinas en todos los subsistemas de salud para fortalecer y dar robustez al sistema sanitario integral, con el fin de brindar la atención esencial y necesaria a la población; Que en la situación actual resulta necesario prorrogar nuevamente la declaración del estado de Emergencia Sanitaria de la Provincia de San Luis, dispuesto por Decretos Nº 1668-MdeS-2020 y Nº 958- MdeS-2021 y Nº 8577-MdeS-2021; Que en virtud de lo expuesto, persiste la necesidad de disponer de acciones inmediatas a fin de dar respuesta en tiempo y forma útiles en resguardo de la salud de la población, por lo que se dicta el presente Decreto fundado en razones de Necesidad y Urgencia, el que deberá ser comunicado a ambas Cámaras Legislativas; Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrogar desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el estado de Emergencia Sanitaria declarado en todo el territorio de la Provincia de San Luis por Decretos Nº 1668-MdeS- 2020, Nº 958-MdeS-2021 y Nº 8577-MdeS-2021 y adherir a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (ONU) Nº 863/22 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

Art. 2º.- Facultar al Ministerio de Salud a instrumentar y extremar la adopción de todas las medidas y acciones necesarias que deberán ser de aplicación inmediata y obligatoria por parte de los establecimientos sanitarios públicos y privados de la Provincia mientras subsista la situación sanitaria descrita, así como a dictar las disposiciones coadyuvantes, aclaratorias y complementarias para la ejecución del presente Decreto y que en modo enunciativo se describen las siguientes:

- Efectuar la contratación de profesionales de la salud, no profesionales y estudiantes avanzados de carreras afines a las ciencias de la salud, que resulten necesarios para la consecución de los fines previstos en este Decreto.
- Crear, modificar, reasignar funciones o redireccionar los cargos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.
- Requerir la colaboración de los efectores públicos y privados que integran el sistema sanitario provincial, a través de las medidas que oportunamente se determinen.
- Suspender, inter dure la emergencia declarada, la aplicación de la Ley Nº XV-0402-2004, modificada por Leyes Nº XV-0682-2009 y Nº XV-0986-2017, a fin de garantizar la asistencia sanitaria en todos los hospitales y centros de salud públicos de la provincia, exceptuándose los grupos de riesgo incluidos en las resoluciones que determine el Programa Capital Humano.

Art. 3º.- Autorizar al Ministerio de Salud a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la Emergencia Sanitaria, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones previsto en la Ley Nº VIII-0256-2004 y su reglamentación, En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior.

Art. 4º.- Instruir a los Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados de la Administración Provincial a dictar normas en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad mientras dure la emergencia declarada en el art. 1º del presente decreto.

Art. 5º.- Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia a coordinar las acciones tendientes a la aplicación del presente Decreto.

Art. 6º.- Comunicar el presente Decreto a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 7º.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 8º.- Notificar a Fiscalía de Estado.

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, la señora Ministro Secretario de Estado de Educación, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, el señor Ministro Secretario de Estado de Producción y el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto por sí y a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría General de la Gobernación.

Art.10º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - Rosa Justa Dávila - Eloy Diego Roberto Horcajo - Juan Claudio Latini - Alberto José Rodríguez Saá - María Eugenia Cantaloube - Alicia Bañuelos - Luis Marcelo Amitrano - Fabián Antonio Filomena Baigorria